

ELECCIÓN PRIMARIA

de California

Martes 2 de marzo de 2004

CERTIFICADO DE EXACTITUD

Yo, Kevin Shelley, Secretario de Estado del Estado de California, por el presente certifico que las medidas incluidas en el presente serán sometidas a consideración del electorado del Estado de California en la Elección primaria que se realizará en todo el estado el día 2 de marzo de 2004 y que la presente guía ha sido elaborada correctamente de conformidad con la ley.

En fe de lo cual, firmo y estampo el Gran Sello del Estado en Sacramento, California, a los 6 días del mes de enero de 2004.



Kevin Shelley
Secretario de Estado



Guía oficial de información para el votante

SUPLEMENTARIA

SECRETARIO DE ESTADO

Estimado elector:

Probablemente ya haya recibido la versión "regular" de la Guía de información para el votante para las elecciones del 2 de marzo de 2004. La Guía regular tiene una portada de color verde.

Le enviamos esta Guía de información para el votante suplementaria (portada de color azul) para las elecciones del 2 de marzo de 2004 con el fin de ofrecerle información sobre las medidas que cumplieron demasiado tarde con las condiciones para aparecer en la Guía regular.

Esta Guía de información para el votante suplementaria incluye información sobre las Propuestas 57 (ley del Bono de recuperación económica) y 58 (ley del Presupuesto equilibrado de California).

Como siempre, le pido que revise cuidadosamente este material. Espero que también visite el sitio de Internet del Secretario de Estado, www.MyVoteCounts.org para obtener mayor información sobre las elecciones de marzo.

Y lo que es más importante, ¡no se olvide de votar el 2 de marzo!

**myVote
COUNTS**
www.MyVoteCounts.org



CONTENIDO

		PÁGINA
	Resumen de las medidas de la balota	3
Ley del bono		
PROPUESTA 57	Ley del Bono de recuperación económica.	4
Enmienda constitucional legislativa		
PROPUESTA 58	Ley del Presupuesto equilibrado de California.	10
	Descripción general de la deuda por bonos del estado	16
Páginas de información para el votante		
	Declaración de derechos del votante	2
	Texto de las leyes propuestas	18

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL VOTANTE

1. Usted tiene derecho a emitir su voto si es un votante registrado válido.
Son votantes registrados válidos los ciudadanos de los Estados Unidos que sean residentes de este estado, mayores de 18 años, que no se encuentren en prisión o en libertad condicional a causa de haber sido condenados por un delito grave y que se encuentren registrados para votar en su domicilio particular actual.
2. Usted tiene derecho a emitir un voto provisional si su nombre no figura en las planillas de electores.
3. Usted tiene derecho a emitir su voto si está presente y en la hilera en la casilla electoral antes de que se cierren las urnas.
4. Usted tiene derecho a emitir un voto secreto, libre de intimidación.
5. Usted tiene derecho a recibir una nueva boleta electoral si, antes de emitir su voto, considera que ha cometido un error.
Si en algún momento antes de emitir su voto definitivamente, usted considera que ha cometido un error, tiene derecho a cambiar la boleta electoral incorrecta por una nueva boleta. Los votantes ausentes también pueden solicitar y recibir una nueva boleta electoral si devuelven la boleta incorrecta a un funcionario electoral antes de que cierren las urnas el Día de las elecciones.
6. Usted tiene derecho a recibir ayuda para emitir su voto si no pudiera emitirlo sin ayuda.
7. Usted tiene derecho a devolver una balota de votante ausente completa a cualquier distrito electoral del condado.
8. Usted tiene derecho a recibir material sobre la elección en otro idioma, siempre y cuando existan en su distrito electoral suficientes residentes que hablen ese idioma para justificar la producción de dicho material.
9. Usted tiene derecho a hacer preguntas sobre los procedimientos de la elección y respetar el proceso electoral.
Usted tiene derecho a realizar preguntas sobre los procedimientos electorales a los funcionarios de la junta electoral y de la elección y a recibir una respuesta o ser dirigido al funcionario correspondiente para que le responda. Sin embargo, si las preguntas persistentes interrumpen el cumplimiento de sus funciones, la junta o los funcionarios electorales pueden dejar de responder preguntas.
10. Usted tiene derecho a informar sobre toda actividad ilegal o fraudulenta a los funcionarios electorales o a la Oficina del Secretario de Estado.

Si usted cree que ha sido privado de alguno de estos derechos o si toma conocimiento de algún fraude o mala conducta electoral, por favor llame sin cargo alguno y de manera confidencial al Secretario de Estado

LÍNEA DIRECTA DE PROTECCIÓN AL VOTANTE
1-800-345-VOTE (8683)

Secretario de Estado | Estado de California

RESUMEN DE LAS MEDIDAS DE LA BALOTA

PROP
57

Ley del Bono de recuperación económica.

Ley del bono
Incluida en la balota por la Legislatura

Resumen

Un bono por única vez de hasta quince mil millones de dólares (\$15,000,000,000) para eliminar el déficit. Impacto fiscal: Incremento por única vez, en comparación con el bono aprobado anteriormente, de hasta \$4 mil millones para reducir el déficit presupuestario del estado y ahorros en el servicio anual de la deuda durante los próximos años. Estos efectos se compensarían con costos más altos del servicio anual de la deuda en los años subsiguientes debido a que este bono tiene un plazo y un tamaño mayores.

Qué significa su voto

Sí

Un voto **A FAVOR** de esta medida significa: El estado vendería \$15 mil millones en bonos para pagar las obligaciones presupuestarias existentes.

No

Un voto **EN CONTRA** de esta medida significa: El estado no vendería \$15 mil millones en bonos, pero en su lugar podría vender los bonos ya aprobados por la Legislatura para pagar un menor nivel de obligaciones presupuestarias existentes.

Argumentos

A favor

Durante tres años el gasto del gobierno estatal ha superado los ingresos, lo cual ha causado un déficit. Esta medida consolidará el déficit y permitirá que California organice sus finanzas sin aumentar los impuestos. La Propuesta 57 evitará que el estado se quede sin dinero e impedirá que se realicen recortes drásticos en las áreas de educación y salud.

En contra

La Propuesta 57 no pone fin a nuestro déficit. Lo posterga y luego lo aumenta. Nos hunde más profundamente en una deuda de \$15 mil millones, más miles de millones de intereses, que tendrá un costo de más de \$2,000 por familia. La restitución le dijo a Sacramento: **NO QUEREMOS NUEVOS IMPUESTOS**. Un voto **EN CONTRA** de la Propuesta 57 les dirá: **DEJEN DE PEDIR PRÉSTAMOS Y DE GASTAR EN EXCESO**.

Para mayor información

A favor

Tom Hiltachk
Join Arnold
455 Capitol Mall, Suite 801
Sacramento, CA 95814
916-442-7757
info@joinarnold.com
www.joinarnold.com

En contra

Senador Tom McClintock
1029 K Street, Suite 44
Sacramento, CA 95814
916-448-9321
http://tommcclintock.com

PROP
58

Ley del Presupuesto equilibrado de California.

Enmienda constitucional legislativa
Incluida en la balota por la Legislatura

Resumen

Requiere la sanción de un presupuesto equilibrado, aborda las emergencias fiscales y establece una reserva presupuestaria. Impacto fiscal: Se desconocen los efectos fiscales netos para el estado, los cuales variarán cada año dependiendo, en parte, de las medidas de las futuras legislaturas. Las disposiciones en materia de reserva pueden emparejar el gasto del estado, con reducciones durante las épocas de expansión económica y aumentos durante las épocas de baja. Las disposiciones que requieren presupuestos nivelados y que limitan la toma de empréstitos en épocas de déficit podrían dar origen a medidas más inmediatas para corregir el déficit presupuestario.

Qué significa su voto

Sí

Un voto **A FAVOR** de esta medida significa: Se modificaría la Constitución del Estado para permitir: (1) la sanción de un presupuesto estatal equilibrado, (2) requisitos en materia de reserva presupuestaria del estado, y (3) límites a los futuros empréstitos para financiar el déficit presupuestario del estado.

No

Un voto **EN CONTRA** de esta medida significa: No se modificaría la Constitución del estado para agregar nuevos requisitos en materia de prácticas presupuestarias del estado.

Argumentos

A favor

La Propuesta 58 requerirá que el Gobernador y la Legislatura aprueben un presupuesto equilibrado. Exigirá que el gasto no exceda los ingresos de cada año fiscal y la creación de una reserva de \$8 mil millones como mínimo. Prohibirá la toma de préstamos futuros para pagar el déficit.

En contra

Con bonos por \$15 mil millones, **S U P U E S T A M E N T E** tendríamos una importante medida para limitar el gasto. ¡Pero la Propuesta 58 **NO LIMITA EL GASTO!** Permite la toma de préstamos a corto plazo para equilibrar el presupuesto, dejando a la reserva presupuestaria muy desprotegida y la puerta abierta para aumentos masivos del gasto e impuestos más altos.

Para mayor información

A favor

Tom Hiltachk
Join Arnold
455 Capitol Mall, Suite 801
Sacramento, CA 95814
916-442-7757
info@joinarnold.com
www.joinarnold.com

En contra

Richard Rider
San Diego Luchadores
contra los impuestos
10969 Red Cedar Drive
San Diego, CA 92131
858-530-3027
rrider@san.rr.com

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES*Preparado por el Procurador General***Ley del Bono de recuperación económica.**

- Un Bono de recuperación económica por única vez de quince mil millones de dólares (\$15,000,000,000) para pagar el déficit del Fondo general del estado acumulado al 30 de junio de 2004.
- El Bono de recuperación económica sólo se emitirá si los electores también aprueban la Ley del presupuesto equilibrado de California.
- Estos bonos estarán garantizados por los ingresos fiscales existentes y por otros ingresos que se podrían depositar en un fondo especial.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Un aumento por única vez, en comparación con un bono previamente autorizado, de hasta \$4 mil millones para reducir el déficit presupuestario del estado.
- Ahorros anuales en el servicio de la deuda a los largo de los próximos años.
- Los efectos mencionados se compensan en los años subsiguientes con costos anuales del servicio de la deuda más altos debido al mayor tamaño de este bono y al plazo de pago más prolongado.

Votos finales emitidos por la Legislatura sobre ABX5 9 (Propuesta 57)

Asamblea:	Votos a favor	65	Votos en contra	13
Senado::	Votos a favor	27	Votos en contra	12

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

Antecedentes

Problemas presupuestarios recientes de California. El presupuesto del Fondo general de California apoya diversos programas, entre los que se incluyen escuelas públicas, educación superior, salud, servicios sociales y prisiones. El Fondo general ha tenido un déficit crónico entre los ingresos y los egresos desde 2001-02, cuando la crisis económica y bursátil provocó una reducción abrupta de los ingresos del estado. Para resolver este déficit, los legisladores redujeron los gastos en programas, aumentaron los ingresos y adoptaron otras medidas diversas. También pidieron diferentes formas de préstamos a los fondos especiales, los gobiernos locales y los mercados crediticios privados.

Bono para el financiamiento del déficit. Una de las medidas clave que se adoptaron para resolver el déficit presupuestario proyectado para el año en curso (2003-04) fue la autorización de un bono de \$10.7 mil millones para financiar el déficit. El objetivo de este bono fue "limpiar el estado" y eliminar el déficit presupuestario que se habría acumulado al término del año 2002-03. Esto permitiría que el estado evitara adoptar las medidas presupuestarias más graves que habrían sido necesarias para eliminar el déficit de una vez. El pago del bono actualmente autorizado se basaría en un proceso de financiamiento de múltiples pasos (ver los detalles en el recuadro sombreado). El resultado serían costos anuales para el Fondo general equivalentes a medio centavo del impuesto sobre las ventas de California -o aproximadamente \$2.4 mil millones en 2004-05, con moderados aumentos en los años posteriores- hasta el pago total del bono (en alrededor de cinco años).

Pago de los bonos para resolver el déficit

Bono por \$10.7 mil millones existente. El bono previamente autorizado para financiar el déficit se diseñó de modo de pagarlo a través de un proceso de múltiples pasos que "liberó" un flujo de ingresos destinado exclusivamente al pago del bono. Esto incluyó:

- La asignación de una porción de medio centavo del impuesto sobre las ventas que recaudan los gobiernos locales a un fondo especial destinado al pago del bono.
- La asignación de los impuestos sobre la propiedad de los distritos escolares a los gobiernos locales para compensar la pérdida de parte del impuesto sobre las ventas.
- Pagos adicionales del Fondo general del estado a los distritos escolares para reemplazar el impuesto sobre la propiedad asignado.

Como consecuencia de estas asignaciones, no hay ningún impacto neto para los gobiernos locales o los distritos escolares. El costo total del pago del bono corre por cuenta del Fondo general del estado.

Bono por \$15 mil millones de la Propuesta 57. En virtud de esta propuesta, el método de pago del bono antes descrito sería el mismo, pero el monto de los ingresos asignados sería equivalente a un cuarto de centavo del impuesto sobre las ventas del estado en lugar de medio centavo. El costo total del pago del bono continuaría corriendo por cuenta del Fondo general del estado.

Este bono para resolver el déficit actualmente se está impugnando judicialmente y aún no se ha emitido. (Mientras tanto, el déficit arrastrado de 2002-03 se está financiado mediante un préstamo a corto plazo que tiene fecha de pago en junio de 2004).

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO (CONT.)

Déficit proyectado para 2004-05. El estado enfrenta otro déficit presupuestario para 2004-05, el cual estimamos que será aproximadamente de \$15 mil millones. Esta estimación se basa en el supuesto de que se venda el bono de \$10.7 mil millones ya autorizado para financiar el déficit y que el déficit de arrastre de 2002-03 quede excluido de los libros. De no contar con el fruto de la venta de este bono, el déficit presupuestario sería mucho mayor.

Propuesta

Esta propuesta pone a consideración del electorado la autorización para que el estado emita un bono de hasta \$15 mil millones para resolver su déficit presupuestario. El bono que autoriza esta medida se utilizaría *en reemplazo* del bono para financiar el déficit que la Legislatura autorizó el año pasado.

Pago del bono propuesto. El pago del bono ocasionaría un costo anual al Fondo general equivalente a *un cuarto* de centavo de los ingresos por impuesto sobre las ventas de California, en comparación con los costos equivalentes a medio centavo de los ingresos por impuestos sobre las ventas del bono actualmente autorizado. Además, ciertos fondos transferidos a la Cuenta de estabilización del presupuesto del estado (creada mediante la Propuesta 58 de esta balota, en caso de que se apruebe) se utilizarán para acelerar el pago del bono. La medida incluye una garantía adicional de que si los ingresos por impuestos sobre las ventas destinados al bono no son suficientes para pagar el capital y los intereses del bono en alguno de los años, el Fondo general compensará la diferencia.

Esta medida sólo entraría en vigencia si el electorado también aprueba la Propuesta 58 incluida en esta balota.

Efectos fiscales

En la Figura 1 se resumen los impuestos fiscales del bono propuesto y su comparación con el bono para el financiamiento de déficit actualmente autorizado. El bono propuesto permitiría tener ahorros presupuestarios a corto plazo en comparación con el bono autorizado en la ley actual, pero sumaría costos anuales adicionales a largo plazo. Específicamente:

Ahorros a corto plazo. El producto del bono propuesto sería de hasta \$4 mil millones más que el producto del bono actualmente autorizado. Esto le daría al estado hasta \$4 mil millones de fondos adicionales por única vez para resolver su déficit presupuestario. El estado también tendría ahorros a corto plazo relacionados con el servicio de la deuda del bono. Esto se debe a que los pagos se basarían en un cuarto de centavo de los impuestos sobre la venta anuales en lugar de medio centavo. Como consecuencia, los costos anuales del Fondo general de los próximos años serían la mitad de los del bono actualmente autorizado.

Costos a largo plazo. Los ahorros a corto plazo se compensarían con un mayor costo a largo plazo. Esto se debe a que el bono propuesto sería mayor (\$15 mil millones contra \$10.7 mil millones) y a que el tiempo para pagarlo es mayor. Como surge de la Figura 1, el bono propuesto probablemente requiera de 9 a 14 años para pagarse, en comparación con los 5 años que requeriría el bono actualmente autorizado.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO (CONT.)

FIGURA 1

Comparación del bono autorizado en la Propuesta 57 con el bono previamente autorizado

	Bono de la Propuesta 57	Bono previamente autorizado para el financiamiento del déficit
Monto del bono	\$15 mil millones ^a	\$10.7 mil millones
Costos anuales para el Fondo general:		
• Costos anuales relacionados con la asignación de impuesto sobre las ventas.	\$1.2 mil millones ^b	\$2.4 mil millones ^b
• Pagos anuales potenciales con la reserva de la Propuesta 58. ^c	\$425 millones en 2006–07	–
	\$900 millones en 2007–08	–
	\$1.45 mil millones en 2008–09 ^d	–
Años para pagar el bono:		
• Utilizando sólo los ingresos provenientes del impuesto sobre las ventas.	14	5
• Suponiendo un aporte de \$5 mil millones como máximo de la reserva de la Propuesta 58.	9	–

^a Es probable que el producto neto para el Fondo general sea menor, dependiendo de los requisitos de la reserva y de otros factores.

^b Los costos son para 2004-05. Posteriormente, los montos aumentarían moderadamente cada año.

^c Basado en las proyecciones de ingresos anuales de la Oficina del analista legislativo (LAO) y suponiendo que no se suspenderán las transferencias a la reserva.

^d Posteriormente, estos montos aumentarían moderadamente cada año hasta que el total acumulado de la reserva alcance \$5 mil millones.

ARGUMENTOS a favor de la Propuesta 57

El gasto del gobierno estatal de California está fuera de control. Durante los tres últimos años, el gasto del estado ha superado considerablemente los ingresos estatales.

La ley del Bono de recuperación económica de California consolidará el déficit y PERMITIRÁ QUE CALIFORNIA PONGA EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS EN ORDEN—SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS.

La ley del Bono de recuperación económica de California evitará que el estado se quede sin dinero e impedirá que se realicen recortes drásticos en programas para áreas tales como las de educación y salud.

La ley del Bono de recuperación económica de California no entrará en vigencia a menos que los electores aprueben la ley del Presupuesto equilibrado de California, QUE PROHÍBE CONTRAER PRÉSTAMOS PARA PAGAR EL DÉFICIT y requiere la sanción de un PRESUPUESTO EQUILIBRADO.

La ley del Presupuesto equilibrado de California también establece un fondo de hasta \$5 mil millones que se puede utilizar para PAGAR ESTOS BONOS ANTICIPADAMENTE. También establece una RESERVA de \$8 mil millones como mínimo que se puede utilizar para PREVENIR UN FUTURO DÉFICIT.

El año pasado el estado aprobó bonos por \$12.9 mil millones para eliminar el déficit presupuestario acumulado. Los tribunales determinaron que la emisión de uno de los bonos es inconstitucional y que la otra está sujeta a impugnación judicial ya que no fue aprobada por los electores. Desde entonces, el estado ha acumulado un déficit presupuestario mayor. LA

PROPUESTA 57 REESTRUCTURARÁ Y REFINANCIARÁ LEGALMENTE DICHA DEUDA CON LA APROBACIÓN DEL ELECTORADO.

Sin este bono, el Estado de California puede quedarse sin dinero en el mes de junio. Para resolver una calamidad de tal magnitud en un plazo tan corto, la única opción será aumentar drásticamente los impuestos. El Bono de recuperación económica de California nos permitirá refinanciar la deuda heredada y le dará al estado tiempo para resolver su déficit estructural actual.

El Bono de recuperación económica de California y la ley del Presupuesto equilibrado de California, Propuesta 58, en su conjunto les darán a los líderes de California las herramientas necesarias para recuperar la confianza en la administración financiera del estado.

Únase al Inspector de instrucción pública Jack O'Connell, a la Asociación de contribuyentes de California, al Controlador del estado Steve Westly, a la Cámara de comercio de California y al Gobernador Arnold Schwarzenegger para apoyar la Propuesta 57. Es la única forma en que se puede garantizar el futuro financiero de California.

ARNOLD SCHWARZENEGGER, *Gobernador*
Estado de California

LARRY MCCARTHY, *Presidente*
Asociación de contribuyentes de California

ALLAN ZAREMBERG, *Presidente*
Cámara de comercio de California

REFUTACIÓN del argumento a favor de la Propuesta 57

Los proponentes se contradicen a sí mismos. Dicen que el gasto está fuera de control, pero al mismo tiempo dicen que no quieren recortarlo.

Entonces su respuesta es pedir prestada una suma sin precedentes de \$15 mil millones -más intereses- y continuar gastando. Esto significa más de \$2,000 para cada familia de California.

Si se redujera el gasto del estado en un 13.4% respecto del nivel actual, se podría resolver todo el déficit en 18 meses. Y este porcentaje es aún un 15% mayor que lo que gastamos cuando Gray Davis fue gobernador.

Los proponentes dicen que esto no producirá un aumento de impuestos. ¿De dónde creen que saldrá el dinero para devolver

\$15 mil millones en préstamos más miles de millones más de intereses? En definitiva, deben provenir de los recortes que los proponentes ya han dicho que no quieren hacer, o de un aumento de impuestos.

Las Propuestas 57 y 58 no hacen nada por reducir el gasto descontrolado del estado que infló el presupuesto del estado de los \$57.8 mil millones cinco años atrás a los \$90.2 mil millones que se proyectan para el próximo año. Esto permite que los políticos de Sacramento continúen haciendo lo mismo: gastando, tomando en préstamo y gravando impuestos.

SENADOR TOM McCLINTOCK

SENADOR BILL MORROW

ARGUMENTOS en contra de la Propuesta 57

California tiene una deuda de miles de millones de dólares. El pedido descontrolado de préstamos ya le costó a California la calificación crediticia más baja de la nación; similar a la de muchos países del tercer mundo.

La Propuesta 57 nos hunde MÁS PROFUNDAMENTE EN UNA DÉUDA de \$15 mil millones más miles de millones de intereses. El servicio de la deuda de la Propuesta 57 le costará a cada familia promedio más de \$2,000.

¿Qué se compra con esto? NADA. Con esto no se compra ni una escuela, ni un camino ni un parque. No permite poner ni un policía en la calle para aliviar la congestión de tránsito. Simplemente tapa el gigantesco déficit que han creado los políticos de Sacramento.

En vez de recortar el derroche de la burocracia gubernamental y de detectar y eliminar el fraude, han decidido utilizar el bono más grande de la historia de California para cubrir su adicción al gasto.

Desde 1849 la Constitución de California ha prohibido el uso de bonos de este tipo para cubrir el gasto deficitario. Se supone que los bonos a largo plazo son para ser utilizados en escuelas, parques, autopistas y proyectos hidráulicos que sirvan a las

generaciones futuras. Para poder incluir este préstamo sin precedentes en la balota, los mismos políticos también proponen repeler esta enmienda constitucional histórica—y tienen la audacia de llamarla “enmienda para un presupuesto equilibrado”.

Hace cinco años California gastó \$57.8 mil millones de su Fondo general. El próximo año gastará \$90.2 mil millones.

En lugar de sumar más de mil millones de dólares en servicio de la deuda adicional al presupuesto estatal durante *cada año* de vigencia de este bono, necesitamos detener el gasto del estado y recuperar el poder que tuvo el gobernador de 1939 a 1983 para realizar reducciones de mitad de año.

En las elecciones del 7 de octubre se le envió a Sacramento un mensaje importante: NO QUEREMOS NUEVOS IMPUESTOS.

Un voto EN CONTRA de la Propuesta 57 les envía otro mensaje: ¡¡¡DEJEN DE PEDIR PRÉSTAMOS, DEJEN DE DERROCHAR y VUELVAN A PONER EN ORDEN NUESTRAS FINANZAS!!!

SENADOR TOM McCLINTOCK

SENADOR BILL MORROW

REFUTACIÓN al argumento contra la Propuesta 57

La Legislatura de California ya aprobó bonos por \$12.9 mil millones para eliminar el déficit presupuestario acumulado. La ley del Bono de recuperación económica de California les da a los electores el poder de APROBAR UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN SÓLIDO para California.

El Gobernador Arnold Schwarzenegger ha propuesto el Plan de recuperación económica de California para PERMITIR que California PONGA EN ORDEN SU DEPARTAMENTO DE FINANZAS SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS. Sin la ley del Bono de recuperación económica de California el estado se podría quedar sin dinero, lo cual no dejará más alternativa que realizar recortes drásticos en programas vitales para áreas tales como las de educación y salud o bien promover un importante aumento de impuestos. La Propuesta 57 nos permitirá refinanciar la deuda heredada y le dará tiempo al estado para resolver su déficit estructural actual.

Recuerde que la ley del Bono de recuperación económica de California no entrará en vigencia a menos que los electores aprueben la ley del Presupuesto equilibrado de California. NO se deje llevar por la oposición. La ley del Presupuesto equilibrado de California PROHIBIRÁ CONTRAER PRÉSTAMOS PARA

PAGAR DÉFICITS y requerirá la sanción de un PRESUPUESTO EQUILIBRADO.

El Gobernador Schwarzenegger necesita que se aprueben tanto la Propuesta 57 como la 58. Esto le dará las herramientas necesarias para PONER FIN A LOS PRÉSTAMOS, PONER FIN AL DERROCHE y VOLVER A PONER EN ORDEN NUESTRAS FINANZAS.

Únase al Inspector de instrucción pública Jack O’Connell, a la Asociación de contribuyentes de California, al Controlador del estado Steve Westly y a la Cámara de comercio de California y VOTE “A FAVOR” de la Propuesta 57. Es la única forma en que se puede garantizar el futuro financiero de California.

ARNOLD SCHWARZENEGGER, *Gobernador*
Estado de California

LARRY McCARTHY, *Presidente*
Asociación de contribuyentes de California

CARL GUARDINO, *Presidente*
Silicon Valley Manufacturing Group

TÍTULO Y RESUMEN OFICIALES*Preparado por el Procurador General***Ley del Presupuesto equilibrado de California.**

- Requiere la sanción de un presupuesto equilibrado, donde los gastos del Fondo general no superen los ingresos estimados del Fondo general.
- Permite que el Gobernador decrete una emergencia fiscal bajo circunstancias específicas y que presente propuestas de legislación para resolver la emergencia fiscal.
- Requiere que la Legislatura suspenda otras acciones y trabaje sobre la legislación propuesta para resolver la emergencia.
- Establece una reserva presupuestaria.
- Establece que la Ley del bono de recuperación económica de California es para un único objeto u obra.
- Prohíbe todo bono futuro para resolver el déficit.

Resumen del cálculo del analista legislativo del impacto fiscal neto sobre los gobiernos estatal y locales:

- Se desconocen los efectos fiscales netos para el estado, los cuales pueden variar de un año a otro y dependen en parte de las medidas de las legislaturas futuras.
- Las disposiciones en materia de reserva pueden emparejar el gasto del estado, con reducciones durante las épocas de expansión económica y aumentos durante las épocas de baja.
- El presupuesto equilibrado y las disposiciones en materia de limitación de la deuda podrían dar origen a acciones más inmediatas para resolver el déficit presupuestario.

Votos finales emitidos por la Legislatura sobre ABX5 5 (Propuesta 58)

Asamblea:	Votos a favor	80	Votos en contra	0
Senado:	Votos a favor	35	Votos en contra	5

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO

Antecedentes

Situación presupuestaria de California

En los últimos años California ha atravesado por grandes dificultades presupuestarias. Después de un período de gran crecimiento de los ingresos y gastos a fines de la década de 1990, los ingresos del estado en concepto de impuestos se derrumbaron en el año 2001 y el presupuesto quedó muy desequilibrado. Si bien los legisladores redujeron el gasto en programas y aumentaron los ingresos para resolver parte del déficit, el estado también arrastró un importante déficit y se embarcó en préstamos por sumas significativas. El presupuesto estatal enfrenta otro déficit importante en el período 2004-05 y existen otras obligaciones, tales como aplazamientos y préstamos provenientes de fondos especiales, que aún se encuentran pendientes de pago.

Disposiciones constitucionales en materia de presupuesto y deuda

Esta propuesta afecta a varias disposiciones de la Constitución de California relacionadas con el presupuesto y la deuda.

- **Requisito de presupuesto equilibrado.** La Constitución requiere que el 10 de enero de cada año el Gobernador presente una propuesta de presupuesto estatal para el próximo año (a partir del 1º de julio), el cual debe ser equilibrado, lo que significa que los ingresos previstos deben ser iguales o mayores que los gastos propuestos. Si bien este requisito de presupuesto equilibrado se aplica a la presentación del presupuesto que realiza el Gobernador en el mes de enero, no se aplica al presupuesto que en definitiva aprueba la Legislatura o firma el Gobernador.
- **Ajustes presupuestarios de mitad de año.** La Legislatura ha mantenido sesiones especiales durante los tres últimos años para considerar propuestas de mitad de año para resolver el déficit presupuestario. Sin embargo, no existe en la Constitución un procedimiento especial que exija que se deban tomar medidas correctivas a

mitad de año cuando el presupuesto está desequilibrado.

- **Requisitos en materia de reservas.** Generalmente, los fondos de reserva se utilizan para amortiguar el déficit presupuestario imprevisto. La Constitución requiere que la Legislatura establezca un fondo de reserva estatal prudente. No obstante, no especifica la magnitud de la reserva ni las condiciones en que los fondos deben ingresar a la reserva.
- **Disposiciones relacionadas con la deuda.** En general, la Constitución requiere la aprobación de la deuda por parte de los votantes, avalada por la autoridad impositiva general del estado. A través de los años, los tribunales decidieron que se pueden tomar ciertos tipos de préstamo (incluidos los préstamos a corto plazo para cubrir el déficit de caja y algunos bonos pagados con fuentes de ingresos *específicas*) sin aprobación de los votantes. La Constitución también requiere que los bonos sometidos a la aprobación de los electores sean para “un único objeto u obra”, según se establece en la ley del bono respectivo. Por ejemplo, en los últimos años, se les ha pedido a los electores que autoricen bonos para un único objeto, tales como instalaciones educativas, proyectos hidráulicos o construcción de prisiones.

Propuesta

Esta propuesta enmienda la Constitución, introduciendo modificaciones relacionadas con (1) la sanción de un presupuesto estatal equilibrado, (2) requisitos en materia de reserva presupuestaria del estado y (3) límites a los futuros empréstitos para financiar el déficit presupuestario del estado. Las disposiciones se discuten en mayor detalle a continuación.

Disposiciones sobre el presupuesto equilibrado

Esta propuesta requiere que el senado adopte un presupuesto equilibrado y establece ajustes de mitad de año en caso de que se desequilibre el presupuesto.

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO (CONT.)

Presupuesto equilibrado. Además del requisito existente de que el Gobernador *proponga* un presupuesto equilibrado, esta medida requiere que el estado *apruebe* un presupuesto que sea equilibrado. Específicamente, los ingresos estimados deberían ser iguales o superar a los gastos estimados para cada año.

Ajustes de mitad de año. En virtud de esta medida, si el Gobernador determina que el estado está enfrentando un déficit sustancial de ingresos o deficiencias en cuanto al gasto, el Gobernador podrá declarar la emergencia fiscal. Luego se le requeriría que proponga legislación para resolver el problema y convocar a la Legislatura a sesión especial a tal efecto. Si la Legislatura no aprueba y envía al Gobernador legislación para resolver el problema presupuestario dentro del término de 45 días, le quedará prohibido (1) trabajar sobre otros proyectos de ley, o (2) pasar a un receso conjunto hasta tanto se apruebe dicha legislación.

Requisito en materia de reservas

La propuesta requiere que se establezca en el Fondo general una reserva especial, llamada Cuenta de estabilización del presupuesto (BSA).

Transferencias anuales. El Controlador del estado transferiría a la cuenta una parte de los ingresos anuales estimados del Fondo general, como máximo el 30 de septiembre de cada año fiscal. Las transferencias específicas son del 1% (aproximadamente \$850 millones) en 2006-07, 2% (aproximadamente \$1.8 mil millones) en 2007-08 y 3% (aproximadamente \$2.9 mil millones) en 2008-09 y posteriormente. Estas transferencias continuarían realizándose hasta que el saldo de la cuenta alcance los \$8 mil millones o el 5% de los ingresos del Fondo general, lo que fuera mayor. El requisito de realizar transferencias anuales se implementaría cada vez que el saldo esté por debajo

de \$8 mil millones o del objetivo del 5%. (Dado el nivel actual de ingresos del Fondo general, alrededor de \$85 mil millones, probablemente el nivel de reservas requerido sea de \$8 mil millones durante la próxima década como mínimo).

Suspensión de las transferencias. Las transferencias anuales podrían suspenderse o reducirse durante un año fiscal por orden ejecutiva del Gobernador emitida como máximo el 1º de junio del año fiscal precedente.

Asignación de fondos. Cada año, el 50% de las transferencias anuales a la BSA se asignarían a una subcuenta destinada al pago del bono de recuperación del déficit autorizado por la Propuesta 57. Estas transferencias deberían realizarse hasta alcanzar un total acumulado de \$5 mil millones. Los fondos de esta subcuenta se gastarían automáticamente en el servicio de la deuda de dicho bono. Los fondos restantes en la BSA estarían disponibles para su transferencia al Fondo general.

Gastos de la cuenta. Los fondos de la BSA pueden transferirse de dicha cuenta al Fondo general mediante el voto de la mayoría de la Legislatura y la aprobación del Gobernador. Este dinero del Fondo general puede utilizarse para diferentes fines, incluso para cubrir el déficit presupuestarios, en general con el voto de los dos tercios de la Legislatura (al igual que como lo establece la ley actual).

Disposiciones relacionadas de la Propuesta 56. La Propuesta 56 que se incluye en esta balota también contiene nuevos requisitos, pero diferentes, relacionados con un fondo de reserva del estado.

Prohibición de contraer futuros empréstitos para financiar el déficit

Con posterioridad a la emisión de los bonos que autoriza la Propuesta 57, esta propuesta prohibiría la

ANÁLISIS DEL ANALISTA LEGISLATIVO (CONT.)

mayoría de los préstamos *futuros* para cubrir el déficit presupuestario. Esta restricción se aplica a los bonos de obligaciones generales, los bonos de ingresos y otras formas determinadas de empréstito a largo plazo. La restricción *no* se aplica a otros tipos determinados de empréstito, tales como (1) los préstamos a corto plazo para cubrir el déficit de efectivo en el Fondo general (incluidos los pagarés de anticipación de ingresos o los certificados de suscripción de acciones de ingresos que actualmente usa el estado), o (2) los préstamos entre fondos del estado.

Otras disposiciones

Esta medida también establece que:

- En relación con el bono que autoriza la Propuesta 57, el “único objeto u obra” para el cual la Legislatura puede generar deudas incluye, sólo para dicha medida, el financiamiento por única vez del déficit presupuestario acumulado del estado y otras obligaciones, según lo determine el Director de Finanzas.
- Estas disposiciones sólo entrarán en vigencia si el electorado también aprueba la Propuesta 57 incluida en esta balota.

Efectos fiscales

Esta medida podría tener diversos efectos fiscales, dependiendo de las futuras circunstancias presupuestarias y de las futuras medidas que adopten los Gobernadores y las Legislaturas. Entre los posibles efectos fiscales se incluyen:

- **Disposiciones sobre presupuesto equilibrado y deuda.** En los últimos años, y también durante los períodos de dificultades presupuestarias del

pasado, el Gobernador y la Legislatura han permitido en algunos casos que el déficit presupuestario acumulado se arrastre de un año a otro. Esto significó que las reducciones del gasto y/o los aumentos de ingresos fueran inferiores a lo que deberían haber sido en dichos años. Las disposiciones de esta medida que requieren un presupuesto equilibrado y restringen el empréstito limitarían en el futuro el uso de esta opción por parte del estado. En consecuencia, en algunos casos el estado debería tomar medidas más inmediatas para corregir el déficit presupuestario.

- **Requisito en materia de reservas.** El objetivo de alcanzar una reserva de \$8 mil millones que establece esta propuesta es mucho mayor que los montos incluidos en los planes presupuestarios pasados. Esta mayor reserva podría utilizarse para emparejar el gasto del estado durante el curso de un ciclo económico. Es decir, el gasto podría ser menor durante las épocas de expansión económica (ya que una parte de los ingresos anuales se transfieren a la reserva) y mayores durante las épocas de baja (ya que los fondos disponibles en la reserva se utilizan para “amortiguar” las reducciones del gasto que de lo contrario serían necesarias).
- **Otros posibles impactos.** La propuesta podría tener otros impactos diversos sobre las finanzas del estado. Por ejemplo, hasta el punto en que la medida permita tener presupuestos más equilibrados y menos empréstito a través del tiempo, el estado se vería financieramente beneficiado por la mayor calificación crediticia y los menores costos del servicio de la deuda.

ARGUMENTOS a favor de la Propuesta 58

El gasto del gobierno estatal de California está fuera de control. Durante los tres últimos años, el gasto del estado ha superado considerablemente los ingresos estatales.

La Propuesta 58 requerirá que el Gobernador y la Legislatura del Estado de California APRUEBEN un PRESUPUESTO EQUILIBRADO. En este momento al Gobernador sólo se le exige que proponga, y no que apruebe, un presupuesto equilibrado. Este sistema dio origen al enorme déficit presupuestario que es una plaga para California.

La ley del Presupuesto equilibrado de California:

REQUERIRÁ un PRESUPUESTO EQUILIBRADO;

REQUERIRÁ que el GASTO NO SUPERE LOS INGRESOS de cada año fiscal;

REQUERIRÁ que los fondos generales se coloquen en un fondo para “situaciones difíciles” con el fin de crear una RESERVA que proteja a California de las futuras depresiones económicas. La Cuenta de estabilización del presupuesto también se utilizará para pagar anticipadamente el Bono de recuperación económica de California;

PERMITIRÁ que el Gobernador decrete la emergencia fiscal si

los ingresos caen por debajo de los gastos o si los gastos superan a los ingresos; y

PROHIBIRÁ a la Legislatura tratar otra legislación o levantar sus sesiones si no aprueban la legislación para resolver la crisis.

California enfrenta un déficit presupuestario sin precedentes. El gasto excesivo ha provocado un déficit grave que pone en riesgo la capacidad del estado de pagar sus cuentas y de acceder a los mercados financieros. Esta propuesta es una garantía para que esto NO VUELVA A SUCEDER. La Propuesta 58 impedirá que la Legislatura SANCIONE PRESUPUESTOS EN LOS QUE SE GASTE MÁS DINERO DEL QUE TENEMOS.

La ley del Presupuesto equilibrado de California requerirá que por primera vez el Gobernador y la Legislatura aprueben un

PRESUPUESTO EQUILIBRADO. Esta propuesta, junto con la ley del Bono de recuperación económica de California, nos dará las herramientas que necesitamos para resolver la crisis presupuestaria de California.

California enfrentó un déficit presupuestario sin precedentes en los 3 últimos años, mientras se ignoraba el problema, los gastos superaban a los ingresos y no se había implementado un proceso para resolver la crisis fiscal. La Propuesta 58 permitirá que el Gobernador convoque una Sesión especial de la Legislatura para resolver las crisis fiscales futuras. Si la Legislatura no actúa dentro del término de 45 días, no podrán entrar en receso ni aprobar ninguna otra legislación. Esto obligará al Gobernador y a la Legislatura a trabajar en colaboración para encontrar una solución al problema ANTES DE QUE SEA DEMASIADO TARDE.

El Bono de recuperación económica de California, Propuesta 57, y la ley del Presupuesto equilibrado de California, Propuesta 58, y la ley del Presupuesto equilibrado de California, Propuesta 58, en su conjunto les darán a los líderes de California las herramientas necesarias para recuperar la confianza en la administración financiera del estado.

Únase al Gobernador Arnold Schwarzenegger, al Controlador del estado Steve Westly, al Inspector de instrucción pública Jack O’Connell, a la Cámara de comercio de California, a la Asociación de contribuyentes de California y a los 80 miembros de la Asamblea del Estado de California, tanto republicanos como demócratas, y apoye la Propuesta 58.

ARNOLD SCHWARZENEGGER, *Gobernador*
Estado de California

HERB J. WESSON, JR., *Presidente*
Asamblea del Estado de California

JENNY OROPEZA, *Presidente*
Comisión de presupuesto de la Asamblea

REFUTACIÓN del argumento a favor de la Propuesta 58

¡Rechace esta artimaña! ¿Recuerda cuál fue el trato original que nos prometió Arnold? Vote por un enorme bono de \$15 mil millones para pagar los errores del pasado y nosotros aprobaremos un límite sólido a los gastos para que este problema no vuelva a suceder.

La Propuesta 57 nos da los bonos, pero la Propuesta 58 NO nos da NINGÚN límite al gasto. La Legislatura tiene la libertad de continuar gastando descontroladamente, de golpearnos con impuestos más altos y con más deuda. Tanto esfuerzo para nada. Si aprobamos este “plan” ineficaz, ¡es probable que después le debamos una disculpa a Gray Davis!

Sí, el presupuesto estará “equilibrado”, pero por ley el presupuesto de California YA tiene que estar equilibrado. El problema es CÓMO se lo equilibra. La Propuesta 58 NO nos protege de los malos métodos que actualmente se emplean para equilibrar el presupuesto, *trucos contables y préstamos a corto plazo*.

Los proponentes sostienen que la Propuesta 58 requiere que “el gasto no supere los ingresos de cada año fiscal”. Esta manifestación es objetivamente incorrecta y ellos lo saben. Como ya sucedió en el

pasado, los préstamos a corto plazo permiten gastar más de lo que se recaudó en ingresos.

Sí, toda la Asamblea del estado votó a favor de esta medida. Pero nosotros recordamos otro proyecto de ley que recibió la misma aprobación unánime de ambos partidos; el proyecto de ley de desregulación de la electricidad que tenía enormes imperfecciones y que nos costó miles y miles de millones de dólares.

La Propuesta 58 no hace más que justificar la venta de bonos. La reserva presupuestaria de la cual se jactan está muy desprotegida. La Propuesta 58 NO INCLUYE LIMITACIONES AL GASTO, dejando la puerta abierta para más empréstito y mayores impuestos.

Obligue a Sacramento a desembriagarse. Vote NO a la Propuesta 58.

RICHARD RIDER, *Presidente*
Luchadores contra los impuestos de San Diego

BRUCE HENDERSON, *Presidente*
Asociación de contribuyentes interesados

JOE ARMENDARIZ, *Director ejecutivo*
Asociación de contribuyentes del condado de Santa Bárbara

ARGUMENTOS en contra de la Propuesta 58

La misma legislatura que creó el mayor déficit presupuestario de la historia de California hoy quiere cubrir el déficit pidiendo un préstamo de \$15 mil millones con un costo total de más de \$2,000 por cada familia de California.

Nuestra Constitución de California les prohíbe hacerlo. Desde 1849, la disposición de la Constitución que establece “un único objeto u obra” ha limitado el empréstito a largo plazo a proyectos relacionados con las escuelas, los parques y proyectos hidráulicos que sirvan a las generaciones futuras. La Propuesta 58 deja a un lado esta disposición y les permite hacer lo que ninguna generación de la historia de California ha hecho jamás; *robarle al futuro*.

En un momento en que nuestro estado tiene la calificación crediticia más baja de la nación, similar a la de Singapur y Malasia, quieren tomar en préstamo \$15 mil millones más para pagar sus propios errores -Y OBLIGARLO A USTED A PAGAR LA FACTURA. Nuestra Constitución no los dejará hacerlo. Pero la Propuesta 58 aniquila esa disposición y les posibilita hundirnos MÁS PROFUNDAMENTE EN UNA DEUDA de \$15 mil millones. Ese es el verdadero objetivo de la propuesta 58.

Tienen la *audacia* de llamarla “Ley del Presupuesto equilibrado”. ¿Cómo pueden hacerlo? Fácilmente. Suspendieron la ley que le garantiza a usted un título y resumen de la balota sin sesgos, y en su lugar, literalmente la redactaron ellos mismos. Daniel Weintraub, tal vez el columnista más respetado de los diarios de California, escribe que el “requisito del presupuesto equilibrado en realidad no requiere que los legisladores aprueben un presupuesto equilibrado.

No se deje engañar. La Constitución de California ya prohíbe utilizar préstamos a largo plazo para equilibrar el presupuesto. ¡Esa es la parte que están suspendiendo! Estamos en este lío a causa de los préstamos a corto plazo, y los préstamos a corto plazo están exentos de la Propuesta 58. Como dice Weintraub, la Propuesta 58 “no prohíbe tomar préstamos para cubrir un déficit”.

California ya tiene un requisito de reserva prudente en la ley vigente; las legislaturas y los gobernadores lo han ignorado. La Propuesta 58 les permite continuar ignorándolo. Weintraub: “El Gobernador podría suspender las transferencias a la reserva en cualquier momento. Y la Legislatura podría transferir dinero de la reserva... en cualquier momento”. ¡Ésta no es una protección!

El Gobernador YA tiene la facultad de convocar a la Legislatura a sesionar para resolver un déficit presupuestario en curso. Esta iniciativa requiere que la Legislatura adopte medidas antes de que pueda pasar a tratar otros temas. Pero este es un SISTEMA CON TRABAS. Weintraub escribe: “En tanto aprueben cualquier proyecto de ley para resolver el déficit pueden continuar de la manera habitual, incluso aunque el Gobernador haya vetado sus medidas. En la práctica, no es probable que una disposición de este tipo permita obtener resultados muy diferentes de los estancamientos que vemos hoy”.

Si tuvieran una actitud seria respecto del presupuesto equilibrado, restaurarían la facultad del Gobernador de realizar reducciones del gasto a mitad de año para mantener el presupuesto equilibrado. Si tuvieran una actitud seria respecto de las limitaciones al gasto, restaurarían el Límite al gasto de Gann que dio origen a una década de presupuestos equilibrados y reservas prudentes desde 1979 hasta 1990.

Pero ellos tienen una actitud seria sólo ante una cosa; *quieren pedir prestado más dinero y esta enmienda les otorga el poder para hacerlo*.

RICHARD RIDER, *Presidente*
Luchadores contra los impuestos de San Diego

BRUCE HENDERSON, *Presidente*
Asociación de contribuyentes interesados

JOE ARMENDARIZ, *Director ejecutivo*
Asociación de contribuyentes del condado de Santa Bárbara

REFUTACIÓN al argumento contra la Propuesta 58

No se deje engañar por los oponentes. La Asociación de contribuyentes de California apoya la ley del Presupuesto equilibrado de California.

La Propuesta 58 REQUERIRÁ UN PRESUPUESTO EQUILIBRADO por primera vez. El gasto del gobierno estatal de California está fuera de control. Durante los tres últimos años, el gasto del estado ha superado considerablemente los ingresos estatales.

Según la Propuesta 58, el Gobernador y la Legislatura del Estado de California deben APROBAR un PRESUPUESTO EQUILIBRADO. Cerrarán un SISTEMA CON TRABAS que se utilizó para crear el gran déficit presupuestario.

El Plan de recuperación económica de California del Gobernador Schwarzenegger incluye tanto a la Propuesta 57 como a la 58. Combinadas, ambas medidas permitirán que California refinance su deuda y evitarán que esta situación SE VUELVA A REPETIR. No nos deberían permitir GASTAR MÁS DINERO DEL QUE TENEMOS.

La Propuesta 58 requiere que la Legislatura apruebe un presupuesto equilibrado y, si las circunstancias cambian después de haber aprobado el presupuesto, exige al Gobernador convocarlos a sesión especial para

realizar ajustes de mitad de año al presupuesto, de modo que terminemos el año con un PRESUPUESTO EQUILIBRADO. Y la Propuesta 58 prohíbe a la Legislatura tratar una nueva legislación hasta que el presupuesto esté nuevamente equilibrado.

La Propuesta 58 no modifica el Límite al gasto de Gann. Aún es la ley, la LEY DEL PRESUPUESTO EQUILIBRADO ofrece una nueva herramienta para luchar contra el gasto excesivo.

La Propuesta 58 prohíbe contraer préstamos para un déficit futuro. La Propuesta 58 requiere crear una reserva de \$8 mil millones como mínimo. Por favor, apoye el Plan de recuperación de California y vote A FAVOR DE LAS PROPUESTAS 57 y 58.

ARNOLD SCHWARZENEGGER, *Gobernador*
Estado de California

BILL HAUCK, *Presidente*
Comisión de revisión constitucional de California

ALLAN ZAREMBERG, *Presidente*
Cámara de comercio de California

Esta reseña de la deuda en bonos del estado reemplaza a un análisis similar incluido en el folleto de la balota principal. En esta reseña, se discute el impacto de las dos medidas sobre bonos que incluye la balota; la Propuesta 55 (instalaciones educativas) y la Propuesta 57 (déficit presupuestario). Esta última medida sólo estuvo en condiciones de ser incluida en la balota con posterioridad a la fecha límite para impresión del folleto de la balota principal.

En esta sección, se presenta una descripción general de la deuda actual por bonos del estado. También se describe el impacto que las medidas de bonos incluidas en esta balota tendrían, en caso de ser aprobadas, sobre este nivel de deuda y los costos de pagarla.

Antecedentes

¿Qué es el financiamiento con bonos? El financiamiento con bonos es un tipo de empréstito a largo plazo que el estado utiliza para recaudar dinero con diversos propósitos. El estado obtiene este dinero vendiéndoles bonos a inversionistas. A cambio, se compromete a devolver este dinero, con intereses, de acuerdo con un cronograma establecido.

¿Por qué se utilizan bonos? El estado ha utilizado tradicionalmente los bonos para financiar proyectos que requieren un desembolso importante de capital, tales como carreteras, instalaciones educativas, prisiones, parques, proyectos hidráulicos y construcción de oficinas. Esto se hace principalmente porque estas instalaciones prestan servicios durante muchos años y puede ser difícil pagar su alto costo en dólares de una sola vez. Sin embargo, en los últimos tiempos el estado también ha utilizado el financiamiento con bonos para ayudar a subsanar los importantes déficits del presupuesto del Fondo general.

¿Qué tipos de bonos vende el estado? El estado vende tres tipos principales de bonos. Éstos incluyen:

- **Bonos del Fondo general.** Estos bonos se pagan con reservas del Fondo general, que está principalmente integrado por la recaudación fiscal. Hay dos formas de estos bonos. La mayoría son bonos de *obligaciones generales*. Estos bonos deben ser aprobados por los electores y su devolución está garantizada en la Constitución del Estado. El segundo tipo son los bonos de *ingresos por arrendamiento*. Estos bonos no requieren la aprobación de los electores, no están garantizados y se pagan con los fondos provenientes del pago de arrendamientos (principalmente del Fondo general) que realizan aquellas dependencias del estado que utilizan las instalaciones que financian.

En consecuencia, tienen un interés algo mayor que los bonos de obligaciones generales.

- **Bonos de ingresos tradicionales.** Estos bonos típicamente financian proyectos de capital pero no están avalados por el Fondo general. Por el contrario, se pagan con un flujo de ingresos establecido, normalmente generado por los proyectos que financian, tales como los peajes de los puentes. Estos bonos tampoco requieren la aprobación de los electores.
- **Bonos relacionados con el presupuesto.** En los dos últimos años, el Gobernador y la Legislatura autorizaron otros tipos de bonos para ayudar a resolver el problema del déficit del estado. Éstos incluyeron un bono para financiar el déficit de \$10.7 mil millones aprobado en 2003 para pagar el déficit del estado. Este bono, que actualmente se está impugnando judicialmente, aún no se ha vendido. El costo de devolución del capital y los intereses sobre este bono se pagaría con el Fondo general del estado.

¿Cuáles son los costos directos del financiamiento con bonos? El costo de estos bonos para el estado dependería principalmente de sus tasas de interés y del plazo que tendrán para su pago. Por ejemplo, la mayoría de los bonos de obligaciones generales se pagan a 30 años. Tomando como base las tasas de interés libres de impuestos actuales para dichos bonos (aproximadamente 5.25%), el costo de pagarlos a 30 años es de aproximadamente \$2 por cada dólar tomado en préstamo -\$1 por el dólar tomado en préstamo y \$1 en concepto de intereses. Sin embargo, este costo se reparte a lo largo de los 30 años de plazo, de modo que después de ajustarlo en función de la inflación este costo es menor –aproximadamente \$1.25 por cada \$1 tomado en préstamo.

La situación de la deuda actual del estado

Monto de la deuda del Fondo general. Al mes de noviembre de 2003, el estado tenía pendiente de pago una deuda por bonos del Fondo general de aproximadamente \$36 mil millones, aproximadamente

\$29 mil millones de bonos de obligaciones generales y \$7 mil millones de bonos de ingresos por arrendamiento. Del mismo modo, el estado todavía no ha vendido \$21 mil millones de bonos autorizados, ya sea porque los proyectos relacionados aún no han comenzado o bien porque los proyectos en curso no han alcanzado la fase de construcción principal. (Este total no incluye el bono de \$10.7 mil millones para financiar el déficit).

Pagos de la deuda del Fondo general. Estimamos que los pagos de la deuda del Fondo general serán de aproximadamente \$2.5 mil millones en 2003-04. Este monto es inferior al que debería ser debido a que se ha diferido el pago del capital de ciertos bonos para ayudar a manejar el déficit presupuestario del Fondo general. De no existir estos impactos por única vez, los pagos de la deuda aumentarían a aproximadamente \$3.5 mil millones en 2004-05. A medida que se comercialicen los bonos ya autorizados pero aún no vendidos, el costo de la deuda en bonos impago aumentaría a alrededor de \$4.1 mil millones en 2007-08 y posteriormente se reduciría gradualmente si no se autorizan nuevos bonos.

Relación de servicio de la deuda. El nivel de pagos de la deuda del Fondo general establecido como el porcentaje de ingresos del estado se denomina relación del servicio de la deuda del estado. Esta relación aumentó a comienzos de la década de 1990 y alcanzó su nivel máximo apenas superior al 5% a mediados de la década. Actualmente esta relación es de aproximadamente el 3.3% y se espera que aumente al 4.6% en 2004-05 y que alcance un nivel máximo del 4.9% en 2005-06 a medida que se venden los bonos ya autorizados.

Propuestas de bonos incluidas en esta balota

En esta balota hay dos medidas relacionadas con los bonos.

- La Propuesta 55 autorizaría que el estado emitiera \$12.3 mil millones en bonos de obligaciones generales para la construcción y renovación de instalaciones educativas K-12 y de instalaciones de educación superior.
- La Propuesta 57, que autorizaría al estado a emitir un bono por \$15 mil millones para enfrentar el déficit presupuestario del estado. Este bono se emitiría en reemplazo del bono por \$10.7 mil millones para financiar el déficit ya autorizado.

A continuación, se discuten los impactos de estas medidas sobre la situación de la deuda del estado.

Impactos sobre los pagos de la deuda. Si se aprueban y eventualmente se venden los bonos por \$12.3 mil millones para instalaciones educativas autorizados por la Propuesta 55 de esta balota, habría pagos adicionales del servicio de la deuda por un promedio de \$800 millones anuales durante el período de validez del bono. Si se vende este bono para el financiamiento del déficit ya autorizado se sumarían \$2.4 mil millones a los costos del Fondo general en 2004-05, los cuales aumentarían moderadamente cada año hasta el pago de los bonos (dentro de alrededor de nueve años). Si en lugar del bono para el financiamiento del déficit ya autorizado se utilizan los bonos por \$15 mil millones que autoriza la Propuesta 57, los costos anuales del servicio de la deuda serían de \$1.2 mil millones en 2004-05 y aumentarían moderadamente en los años posteriores. (Si se incluyeran los pagos complementarios con fondos de la reserva presupuestaria que establece la Propuesta 58, los pagos anuales podrían ser más altos en cada año en particular). Sin embargo, debido al menor monto de pago anual de la deuda y al mayor volumen, estos costos del servicio de la deuda sobre el bono propuesto habría que pagarlos durante un período mayor, en algún momento dentro de nueve a 14 años.

Impactos sobre la relación de servicio de la deuda. Si se aprueban y eventualmente se venden los \$12.3 mil millones en bonos para educación incluidos en esta balota, esta relación aumentaría a aproximadamente un 5.3% en 2006-07 y posteriormente se reduciría. Si en este cálculo se incluye el servicio de la deuda por el bono de financiamiento del déficit ya autorizado, la relación total del servicio de la deuda aumentaría al 8% o al 8.5% por año hasta que se paguen los bonos (probablemente en 2009-10). Sin embargo, si se aprueba y vende el bono incluido en la Propuesta 57 en lugar del bono ya autorizado, la relación sufriría un aumento menor a corto plazo, al 6.4% y al 6.9% anuales durante 2004-05 y 2008-09. No obstante, esta relación mayor se mantendría durante un período más prolongado ya que el bono propuesto demoraría más tiempo en pagarse. (Si se incluyeran los pagos complementarios con fondos de la reserva presupuestaria que crea la Propuesta 58, la relación podría ser mayor en cada año en particular).

Propuesta 57

Esta ley, propuesta por el proyecto de ley 9 de la Asamblea de la quinta sesión ordinaria del período 2003-2004 (Capítulo 2, quinta sesión ordinaria del período 2003-2004), se presenta a consideración del pueblo de conformidad con las disposiciones del artículo XVI de la Constitución de California.

Esta ley propuesta agrega secciones al Código de gobierno; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

PROPUESTA DE LEY

Se agrega la SEC. 3. título 18 (a partir de la sección 99050) al Código de gobierno, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

TÍTULO 18. LEY DEL BONO DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

99050. (a) Este título se conocerá y podrá ser citada como la Ley del bono de recuperación económica.

(b) La Legislatura considera y declara que resulta esencial para el bienestar público crear una fuente de financiamiento eficiente, equitativa y alternativa a fin de preservar la educación pública y los programas críticos en materia de salud y seguridad que sería imposible financiar a la luz del déficit presupuestario que ha acumulado el estado y que garantizar la disponibilidad del producto de los bonos que se propone emitir y vender de acuerdo con el presente título es la forma más eficiente, equitativa y económica para hacerlo.

99051. Según se utiliza en este título, los términos que se muestran a continuación tendrán los siguientes significados:

(a) (1) "Déficit presupuestario acumulado del estado" tiene el mismo significado que se le asigna en la sección 1.3 del artículo XVI de la Constitución de California.

(2) El monto al que se hace referencia en el párrafo (1) será el que certifique el Director de finanzas.

(b) "Obligación subordinada" significa una obligación contraída por el Estado en relación con cualquiera de los bonos emitidos en virtud del presente título, incluidos los siguientes:

(1) Un contrato de mejoramiento de crédito o liquidez, incluido cualquier contrato de mejoramiento de crédito o liquidez en forma de seguro de bonos, carta de crédito, contrato contingente de compra de bonos, acuerdo de reintegro, facilidad de liquidez u otro acuerdo similar.

(2) Un contrato de nueva comercialización.

(3) Un contrato de agente de subastas.

(4) Un contrato de corredor-agente bursátil u otro acuerdo relativo a la comercialización de los bonos.

(5) Un contrato de tasa de interés u otro tipo de contrato de intercambio o cobertura.

(6) Un contrato de inversión, de compra a término o contrato de inversión estructurada similar.

(c) "Comisión" significa la Comisión de financiamiento para la recuperación económica creada de conformidad con la sección 99055.

(d) "Fondo" significa el Fondo de recuperación económica creado de conformidad con la sección 99060.

(e) "Resolución" significa cualquier resolución, contrato de fideicomiso, enmienda, certificado u otro instrumento por el cual se autorice la emisión de bonos de conformidad con el presente título y que establezca su garantía y devolución.

(f) "Fiduciario" significa el tesorero o un banco o compañía fiduciaria ubicados dentro o fuera del estado que actúen como fiduciario por la emisión de bonos que se realice en virtud del presente título y, en caso de que se realice más de una emisión de bonos, el término se aplicará respectivamente al fiduciario de cada emisión de bonos. Si hubiera co-fiduciarios para una emisión de bonos, el término "fiduciario" se aplicará a dichos co-fiduciarios en forma colectiva.

CAPÍTULO 2. COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

99055 (a) Únicamente con el objeto de autorizar la emisión y venta, de conformidad con la ley estatal sobre Bonos de obligaciones generales que autoriza el presente título y a fin de tomar las decisiones y adoptar las medidas que autoriza este título, por este acto se crea la Comisión de Financiamiento. A los efectos del presente título, la Comisión de financiamiento para la recuperación económica es "la comisión" a la cual se refiere la ley estatal sobre Bonos de obligaciones generales (capítulo 4 (a partir de la sección 16720) de la parte 3 de la división 4 del título 2).

(b) La comisión está integrada por todos los siguientes miembros:

(1) El Gobernador o la persona que éste designe.

(2) El Director de Finanzas.

(3) El Tesorero

(4) El Controlador.

(5) El Secretario de Comercio, Transporte y Vivienda.

(6) El Director de Servicios Generales.

(7) El Director de Transporte.

(c) Independientemente de cualquier otra disposición legal, cualquiera de los miembros puede designar a un suplente que lo reemplace a todos los fines como si el miembro titular se encontrara presente.

(d) La Legislatura manifiesta y declara que cada uno de los miembros de la comisión se ha desempeñado previamente como miembro de una comisión de finanzas similar.

(e) Con la mayoría de los miembros de la comisión, se constituirá el quórum de la comisión, con el cual se podrá actuar en representación de la misma.

(f) El Director de Finanzas actuará como presidente del comité.

CAPÍTULO 3. FONDO DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA

99060. (a) El producto de los bonos que se emitan y vendan de conformidad con el presente título se depositará en el Fondo de recuperación económica que se crea por el presente acto en el Tesoro del Estado.

(b) El dinero del fondo se invertirá en el Fondo de inversión de excedente de dinero y todo ingreso proveniente de dicha inversión se acreditará en el fondo.

(c) Con excepción del dinero necesario para hacer frente a los costos de emisión, gastos administrativos y demás costos relacionados con los bonos y para retirar o desembolsar los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el presente título o los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el título 17 (a partir de la sección 99000), el saldo restante del fondo, determinado por la comisión, se transferirá al Fondo general para financiar lo establecido en el presente título.

99062. Del dinero inicial que se obtenga de la venta de los bonos según lo establecido en este capítulo, se volverá a depositar en el Fondo rotatorio de gastos para bonos de obligaciones generales, establecido de conformidad con la sección 16724.5, el monto de todos los gastos en los que se haya incurrido a los fines indicados en dicha sección y dicho dinero podrá utilizarse con los mismos fines y devolverse de la misma manera cada vez que se realice la venta de bonos adicionales.

99064. El producto de los bonos que se emitan y vendan de conformidad con el presente capítulo estará disponible a los fines de ofrecer un medio eficiente, equitativo y económico para la realización de lo siguiente:

(a) Financiar el déficit presupuestario acumulado del estado, lo cual se puede lograr en parte refinanciando o pagando los bonos emitidos de acuerdo con el título 17 (a partir de la sección 99000).

(b) Pagar los gastos relativos a la emisión de los bonos previstos en el presente título, incluyendo sin carácter limitativo, aportar reservas, intereses capitalizados y los costos de obtener o asumir cualquier obligación subordinada, los costos asociados a la devolución o refinanciación de los bonos de recuperación fiscal emitidos de conformidad con el Título 17 (a partir de la sección 99000) y los costos administrativos y de otro tipo asociados con la implementación de los objetivos del presente título.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS BONOS

99065. (a) De acuerdo con la subdivisión (b), podrán emitirse y venderse bonos por un monto total de quince mil millones de dólares (\$15,000,000,000), sin incluir el monto de otros bonos de refinanciamiento emitidos de conformidad con la sección 99075, o la parte de éstos que resulte necesaria, con el objeto de crear un fondo destinado a cumplir con los propósitos expresados en este título y reembolsar el Fondo rotatorio de gastos para bonos de obligaciones generales de conformidad con la sección 16724.5. Los bonos, una vez vendidos, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California y, por este acto, se otorgan en prenda la buena fe y el crédito del Estado de California para el pago puntual del capital de los bonos y sus intereses al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos. Además, una vez vendidos, los bonos estarán garantizados por una prenda de ingresos y demás sumas que integran el Fondo de recuperación fiscal creado de conformidad con la sección 99008. Los bonos podrán garantizarse mediante diferentes prioridades de gravamen sobre los montos del Fondo de recuperación fiscal.

(b) El monto de los bonos que podrán emitirse y venderse de conformidad con la subdivisión (a) se reducirá en un monto equivalente a los bonos emitidos de conformidad con el Título 17 (a partir de la sección 99000) y en un monto equivalente a los bonos emitidos de conformidad con la ley de Financiamiento de obligaciones de pensión de California (capítulo 7 (a partir de la sección 16910) de la

Propuesta 57 (cont.)

parte 3 de la división 4 del título 2), excepto en la medida en que dichos bonos se retiren, cancelen o rediman con el producto de los bonos que autoriza el presente título.

(c) De acuerdo con la presente sección, el Tesorero venderá los bonos autorizados por la comisión. Los bonos se venderán según los términos y condiciones establecidos en una resolución dictada por la comisión de conformidad con la sección 16731 y la sección 99070. Cuando la comisión lo considere necesario para realizar una venta efectiva de los bonos, podrá autorizar al Tesorero a vender cualquier emisión de bonos a un valor inferior a su valor a la par. Independientemente de la sección 16754.3, el descuento respecto de cualquier emisión de bonos no podrá exceder el 3 por ciento de su valor a la par, neto de toda prima.

99066. (a) Los bonos autorizados en este título se prepararán, elaborarán, emitirán, venderán, pagarán y rescatarán de la manera establecida en la ley estatal sobre Bonos de obligaciones generales (capítulo 4 (a partir de la sección 16720) de la parte 3 de la división 4 del título 2) y todas las disposiciones de dicha ley, con excepción de las subdivisiones (a) y (b) de la sección 16727 o cualquier otra disposición de una ley que resulte incoherente con los términos del presente título, se aplicarán a los bonos y a este título y, por este acto, se incorporan a este título como si se estipularan plenamente dentro del mismo.

99067. A los efectos del presente título, se designa al Departamento de Finanzas como "el consejo" según este término se usa en la ley estatal sobre Bonos de obligaciones generales.

99069. No obstante cualquier otra disposición de este título, o de la ley estatal sobre Bonos de obligaciones generales, en caso de que el Tesorero venda bonos de acuerdo con este título que incluyan la opinión de un asesor de bonos con el objeto de que los intereses sobre los bonos se excluyan de la utilidad bruta a los efectos de los impuestos federales de conformidad con las condiciones establecidas, el Tesorero podrá mantener cuentas por separado para los productos de los bonos invertidos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto y podrá usar o indicar que se utilice dicho producto o ganancia para pagar cualquier descuento, penalización o cualquier otro pago que se requiera de acuerdo a la legislación federal o tomar cualquier otra medida con respecto a la inversión y uso del producto de dicho bono, según se requiera o se desee de acuerdo a la ley federal para mantener la condición de exento de impuesto de estos bonos y obtener cualquier otra ventaja de acuerdo a la ley federal o en representación de los fondos de este estado.

99070. (a) (1) La comisión determinará si es necesario o deseable el emitir o no los bonos que autoriza el presente título a fin de cumplir con los objetivos de este título y, de ser así, el monto de los bonos que se emitirán y venderán, la ocasión en la que deberá estar disponible el producto de los bonos y los demás términos y condiciones de los bonos autorizados por el presente título según determine que es necesario o deseable.

(2) Además de todas las demás facultades específicamente conferidas en el presente título y en la ley sobre Bonos de obligaciones generales del estado, la comisión podrá llevar a cabo todo lo necesario o conveniente para cumplir con las facultades o los objetivos del presente título, incluyendo la aprobación de cualquier enmienda u obligación subordinada relacionada con dichos bonos y la delegación de las funciones necesarias al Presidente y al Tesorero en su carácter de agente de ventas de los bonos.

(3) La comisión determinará el monto de los bonos que se emitirán de modo que el producto neto de los bonos emitidos para financiar el déficit presupuestario acumulado, una vez sumado al producto neto de cualquier otro bono emitido de conformidad con el Título 17 (a partir de la sección 99000) a tal efecto, sin incluir los bonos emitidos en virtud del presente título a los fines de refinanciar los bonos emitidos de acuerdo con el presente título o con el título 17 (a partir de la sección 99000), no excedan la suma de quince mil millones de dólares (\$15,000,000,000) en total. Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá interpretarse en el sentido de limitar la facultad de la comisión de autorizar la emisión de cualquier monto en bonos que determine necesario y apropiado para alcanzar los objetivos del presente título, incluyendo el rescate de los bonos emitidos de conformidad con el título 17 (a partir de la sección 99000), sujeto al límite total en cuanto al monto de los bonos que establece la sección 99065.

(b) Se podrían autorizar sucesivas emisiones y ventas de bonos para adoptar dichas medidas de manera progresiva y no es necesario vender en una misma ocasión todas las emisiones de bonos autorizadas. Además de todas las otras facultades específicamente conferidas en el presente título y en la ley sobre Bonos de obligaciones generales del estado, la comisión podrá llevar a cabo todo lo necesario o conveniente para cumplir con las facultades o los objetivos del presente título, incluyendo la delegación de las funciones necesarias al Presidente y al Tesorero en su carácter de agente de ventas de los bonos.

99071. El capital y los intereses sobre los bonos y el pago de cualesquiera de las obligaciones subordinadas se pagarán y garantizarán mediante una prenda sobre los ingresos en concepto de impuestos sobre las ventas y el uso del estado del Fondo de recuperación fiscal creado de conformidad con la sección 99008 y los réditos sobre

los mismos. En tanto los fondos del Fondo de recuperación fiscal sean considerados insuficientes para realizar dichos pagos, en virtud de una estimación certificada por el Director de Finanzas y aprobada por la comisión, anualmente y en la misma manera y tiempo en que se recaudan los otros ingresos del estado, además de los ingresos ordinarios del estado, se recaudará el monto necesario para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el pago de todas las obligaciones subordinadas cuyo pago se autoriza en el presente título y en cuya garantía se hubieran ofrecido la buena fe y el crédito del estado. Corresponde a todos los funcionarios a los que por ley se les asigne alguna función relacionada con la recaudación de ingresos realizar y cumplir con todos los actos necesarios para recaudar dicho monto adicional.

99072. (a) Independientemente de la sección 13340, queda continuamente destinada del Fondo de recuperación fiscal creado en virtud de la sección 99008 una suma que será equivalente al total de lo siguiente:

(1) La suma anual necesaria para pagar el capital y los intereses sobre los bonos emitidos y vendidos de la manera descrita en la sección 99070, al momento en que se produzca el vencimiento y la fecha de pago del capital y los intereses, junto con las sumas necesarias para satisfacer los requisitos de reserva y cobertura de la resolución.

(2) La suma necesaria para pagar todas las obligaciones subordinadas contraídas en relación con los bonos.

(3) Gastos fiduciarios y demás costos administrativos relacionados con el servicio de los bonos y las obligaciones subordinadas.

(4) Rescate, retiro, cancelación o compra de bonos autorizados por la comisión antes de la fecha de vencimiento indicada.

(b) Independientemente de la sección 13340, si se estima que los fondos asignados en virtud de la subdivisión (a) son insuficientes para cumplir los requisitos establecidos en los párrafos (1) a (4), inclusive, de la subdivisión (a), aprobada en virtud de la sección 99071, queda continuamente asignada del Fondo general, a los fines del presente capítulo, una suma que permita contar con ingresos suficientes para satisfacer los requerimientos indicados en los párrafos (1) a (4), inclusive, de la subdivisión (a) que no se puedan cumplir con los ingresos asignados del Fondo de recuperación fiscal.

(c) Los ingresos por concepto de impuestos sobre la venta y el uso recibidos de conformidad con las secciones 6051.5 y 6201.5 del Código de ingresos e impuestos que se depositen en el Fondo de recuperación fiscal quedan irrevocablemente comprometidos para el pago del capital y los intereses de los bonos emitidos de acuerdo con el presente título, para el pago de cualesquiera de las obligaciones subordinadas y de los costos necesarios para el servicio y la administración de los bonos y las obligaciones subordinadas. La Legislatura podrá optar por depositar ingresos adicionales en el Fondo de recuperación fiscal. El compromiso establecido en la presente subdivisión entrará en vigencia automáticamente al momento de celebrarse y otorgarse una resolución o contrato relativo a las obligaciones subordinadas, sin necesidad de notificación o de presentación en ninguna oficina o lugar.

99074. Todos los montos depositados en el Fondo de recuperación fiscal del estado del año 2004 que provengan de los intereses devengados sobre los bonos vendidos se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo de recuperación fiscal, como un crédito a los desembolsos para los intereses de los bonos.

99075. Los bonos podrán ser reembolsados de conformidad con el artículo 6 (a partir de la sección 16780) del capítulo 4, parte 3, División 4 del Título 2, el cual es parte de la ley estatal sobre Bonos de obligaciones generales. La autorización por parte del electorado del estado para la emisión de los bonos que se describen en este título incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para reembolsar cualquier bono originalmente emitido en virtud del presente título o cualesquiera bonos de reembolso emitidos anteriormente.

99076. La Legislatura por este acto determina y declara que, en tanto que los productos de la venta de los bonos autorizados por este título no son "productos de impuestos" según se usa este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, los desembolsos de estos productos no están sujetos a los límites impuestos por ese artículo.

99077. El estado por el presente reconoce y se compromete ante los tenedores de los bonos emitidos de conformidad con el presente título a no reducir la tasa de imposición de ninguno de los impuestos gravados de acuerdo con las secciones 6051.5 y 6201.5 del Código de ingresos e impuestos, que generan los ingresos depositados en el Fondo de recuperación fiscal.

SEC. 8. Las secciones 1 a 4.20, inclusive, solamente entrarán en vigencia en caso de que se produzcan los siguientes dos puntos:

(a) Si en las elecciones primarias estatales del 2 de marzo de 2004 se presenta y el electorado aprueba la ACA 5 de la quinta sesión extraordinaria del período 2003–04.

(b) Si los electores adoptan la Ley del bono de recuperación económica que establece la sección 3 de la presente ley.

Propuesta 58

Esta enmienda propuesta por la Enmienda constitucional de la asamblea 5 del Quinto período de sesiones extraordinarias 2003–2004 (Capítulo de resoluciones 1, Quinta sesión extraordinaria del período 2003–2004) enmienda expresamente la Constitución de California agregando nuevas secciones y modificando otras; por lo tanto, las disposiciones existentes que se propone eliminar se imprimen tachadas y las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS IV Y XVI

Primera– Se enmienda la sección 10 del artículo IV, de modo que quede redactada de la siguiente manera:

SECC. 10. (a) Cada proyecto de ley sancionado por la Legislatura deberá ser sometido a consideración del Gobernador. En caso de que el Gobernador lo firme, se sancionará como ley. El Gobernador podrá vetarlo regresándolo con sus objeciones a la cámara de origen, la cual asentará las objeciones en el libro diario de sesiones y procederá a volver a considerarlo. Si cada una de las cámaras aprueba el proyecto de ley por votación nominal registrada en el diario de sesiones, con el voto de los ~~dos tercios~~ *dos tercios* de los miembros presentes, se sanciona como ley.

(b) (1) Todo proyecto de ley, que no sea un proyecto que cree o modifique los límites de un distrito legislativo, del congreso o electoral aprobado por la Legislatura con anterioridad a la fecha en que la Legislatura levanta sus sesiones para un receso conjunto para volver a reunirse el Segundo día civil del bienio de la sesión legislativa y que se encontrara en poder el Gobernador con posterioridad a dicha fecha y que no regresara dentro de los 30 días posteriores a dicha fecha se convertirá en ley.

(2) Todo proyecto de ley sancionado por la Legislatura antes del 1º de septiembre del segundo año civil del bienio de la sesión legislativa que se encontrara en poder del Gobernador con posterioridad al 1º de septiembre y que no regresara antes del 30 de septiembre de dicho año se convertirá en ley.

(3) Cualquier otro proyecto de ley presentado al Gobernador que no se devuelva dentro de los 12 días se convierte en ley.

(4) Si a causa del levantamiento de una sesión especial la Legislatura impide la devolución de un proyecto de ley con un mensaje de veto, el proyecto de ley se sanciona como ley a menos que el Gobernador lo veto dentro de los 12 días de su presentación depositando el proyecto de ley junto con el mensaje de veto en la Secretaría de Estado.

(5) Si el 12º día del período dentro del cual el Gobernador deba realizar un acto de conformidad con los párrafos (3) o (4) de la presente subdivisión fuera sábado, domingo o día festivo, el período se prorrogará hasta el próximo día que no sea sábado, domingo o festivo.

(c) Todo proyecto de ley presentado durante el primer día de un bienio de la sesión legislativa que no hubiera sido aprobado por la cámara de origen al 31 de enero del segundo año calendario del bienio ya no podrá ser tratado por la cámara. Ninguna de las cámaras podrá sancionar proyectos de ley a partir del 1º de septiembre de los años pares, con excepción de las leyes para llamar a elecciones, aquellas que establezcan gravámenes impositivos o asignaciones para los gastos actuales habituales del Estado, leyes de urgencia, como también los proyectos de ley sancionados después de haber sido vetados por el Gobernador.

(d) La Legislatura no podrá presentar al Gobernador ningún proyecto de ley con posterioridad al 15 de noviembre del segundo año civil del bienio de la sesión legislativa.

(e) El Gobernador podrá reducir o eliminar uno o más puntos de asignación mientras está aprobando otras partes de un proyecto de ley. El Gobernador deberá adjuntar al proyecto de ley un detalle de los puntos reducidos o eliminados y los fundamentos de dicha medida. El Gobernador deberá transmitir a la cámara de origen del proyecto de ley una copia del detalle y de los fundamentos. Los puntos reducidos o eliminados deberán ser reconsiderados por separado y podrán aprobarse en función del veto del Gobernador de la misma manera que los proyectos de ley.

(f) (1) *Si después de la sanción de un proyecto de ley del presupuesto para el período fiscal 2004–05 o cualquier año fiscal posterior, el Gobernador determina que durante dicho año fiscal los ingresos del Fondo general serán sustancialmente inferiores a los ingresos estimados del Fondo general en los que se basó y sancionó el proyecto de ley del presupuesto para dicho año fiscal o que los gastos del Fondo general aumentarán de manera sustancial por encima de los ingresos estimados del Fondo general, o ambos, el Gobernador podrá emitir una proclamación declarando la emergencia fiscal y posteriormente la Legislatura deberá reunirse en sesión especial a tal fin. La proclamación deberá identificar el carácter de la emergencia fiscal y el Gobernador deberá presentarla ante la Legislatura acompañada de la legislación propuesta para resolver la emergencia fiscal.*

(2) *Si la Legislatura no sanciona ni envía al Gobernador uno o más proyectos de ley para resolver la emergencia fiscal dentro de los 45 días posteriores a la emisión de la proclamación, la Legislatura no podrá tratar ningún otro proyecto de ley ni podrá levantar las sesiones para un receso conjunto hasta tanto dichos proyectos de ley hayan sido sancionados y enviados al Gobernador.*

(3) *Un proyecto de ley para resolver la emergencia fiscal declarada de acuerdo con esta sección deberá contener una declaración a tal efecto.*

Segunda – Se enmienda la sección 12 del artículo IV, de modo que quede redactada de la siguiente manera:

SECC. 12. (a) Dentro de los primeros 10 días de cada año civil, el Gobernador deberá presentar ante la Legislatura, junto con un mensaje explicativo, el presupuesto para el año fiscal que comienza, el cual deberá contener un detalle pormenorizado de los gastos recomendados para el estado y de los ingresos estimados del estado. Si los gastos recomendados exceden los ingresos estimados, el Gobernador deberá recomendar fuentes de las cuales se deberían obtener los ingresos adicionales.

(b) El Gobernador y el Gobernador electo pueden exigir que una dependencia, un funcionario o un empleado del estado aporten la información que consideren necesaria para elaborar el presupuesto.

(c) (1) El presupuesto deberá estar acompañado de un proyecto de ley del presupuesto en el cual se deberán detallar pormenorizadamente los gastos recomendados. ~~El~~

(2) *El proyecto de ley del presupuesto* deberá ser presentado de inmediato ante cada cámara por las personas que presiden las comisiones que tienen a su cargo considerar ~~las asignaciones~~ *el presupuesto*.

(3) *La Legislatura deberá aprobar el presupuesto antes de la medianoche del 15 de junio de cada año. Hasta*

(4) *Hasta* que se sancione el proyecto de ley del presupuesto, la Legislatura no podrá enviar al Gobernador para su consideración ningún proyecto de ley que asigne fondos para gastos durante el año fiscal para el cual se deba aprobar el proyecto de ley de presupuesto, con excepción de proyectos de ley de emergencia recomendados por el Gobernador o asignaciones para los sueldos y gastos de la Legislatura.

(d) Ningún proyecto de ley, con excepción del proyecto de ley del presupuesto, podrá contener más de un punto de asignación y sólo con un propósito expresado en particular. Las asignaciones del Fondo general del Estado, con excepción de las asignaciones para escuelas públicas, serán nulas a menos que sean aprobadas en cada cámara por votación nominal asentada en el diario de sesiones con el voto de los ~~dos tercios~~ *dos tercios* de los miembros presentes.

(e) La Legislatura podrá controlar la presentación, aprobación y cumplimiento de los presupuestos y la presentación de reclamos de todas las dependencias estatales.

(f) *Para el período fiscal 2004–05 o los periodos fiscales posteriores, la Legislatura no podrá enviar al Gobernador para su consideración, ni el Gobernador podrá promulgar como ley, ningún proyecto de ley que asigne del Fondo general, para dicho año fiscal, un monto total que, combinado con todas las demás asignaciones del Fondo general para dicho año fiscal que se hubieran realizado a la fecha de aprobación del presupuesto y el monto del dinero del Fondo general transferido a la Cuenta de estabilización del presupuesto durante dicho año fiscal de conformidad con la sección 20 del artículo XVI, exceda los ingresos del Fondo general para dicho año fiscal estimados a la fecha de aprobación del proyecto de ley del presupuesto. Los ingresos estimados del Fondo general se establecerán en el proyecto de ley del presupuesto que apruebe la Legislatura.*

Tercera – Se enmienda la sección 1.3 del artículo XVI, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

SECC. 1.3 (a) *A los fines de la sección 1, "un único objeto u obra" para los cuales la Legislatura puede asumir una deuda u obligación que supere los trescientos mil dólares (\$300,000) sujeto a los requisitos establecidos en la sección 1, incluye el financiamiento de un déficit presupuestario acumulado del estado en la medida en que el financiamiento esté autorizado en una medida presentada a consideración de los electores en las elecciones primarias estatales del 2 de marzo de 2004.*

(b) *En el sentido que se le asigna en la subdivisión (a), "déficit presupuestario acumulado del estado" significa la suma de los dos ítems siguientes, según lo certifique el Director de Finanzas:*

(1) *El saldo negativo estimado del Fondo especial para incertidumbres económicas que surja con anterioridad al 30 de junio de 2004, sin incluir el efecto del monto estimado del producto neto de los bonos emitidos o que se emitan de acuerdo con la Ley de financiamiento de la recuperación fiscal de California (Título 17 (a partir de la sección 99000) del Código de gobierno) y los bonos emitidos o que se emitan de conformidad con la medida sometida a consideración de los electores en las elecciones primarias del 2 de marzo de 2004 que se describen en la*

Propuesta 58 (cont.)

subdivisión (a).

(2) Otras obligaciones del Fondo general contraídas por el Estado con anterioridad al 30 de junio de 2004 en la medida que no estén incluidas en el saldo negativo.

(c) Con posterioridad a la emisión de cualesquiera bonos estatales descritos en la subdivisión (a), el Estado no podrá obtener dinero para financiar un déficit presupuestario estatal de fin de año, según lo definido en la ley, por concepto de cualquiera de los siguientes: (1) deudas contraídas de conformidad con la sección 1 del presente artículo, (2) una obligación por deuda en virtud de la cual los fondos para pagar la obligación provengan exclusivamente de una fuente de ingresos designada, o (3) un bono o instrumento similar para el empréstito de dinero para el cual no exista obligación legal de pago. Esta subdivisión no se aplica al financiamiento obtenido a través de obligaciones a corto plazo contraídas con anticipación a la recepción del producto de los impuestos u otros ingresos que puedan aplicarse al pago de dicha obligación, a los fines establecidos y sin exceder los montos de las asignaciones existentes a las cuales se deba aplicar el producto resultante. A los fines de la presente subdivisión, "déficit presupuestario estatal de fin de año" no incluye las obligaciones comprendidas en el déficit presupuestario acumulado del estado que se definen en la subdivisión (b).

Cuarta – Se enmienda la sección 20 del artículo XVI, de modo que quede redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN 20. (a) Por la presente, se crea en el Fondo general la Cuenta de estabilización del presupuesto.

(b) En cada año fiscal establecido en los párrafos (1) a (3), inclusive, el Controlador transferirá del Fondo general a la Cuenta de estabilización del presupuesto las siguientes sumas:

(1) A más tardar el 30 de septiembre de 2006, una suma equivalente al 1% del monto estimado de los ingresos del Fondo general para el año fiscal 2006-07.

(2) A más tardar el 30 de septiembre de 2007, una suma equivalente al 2% del monto estimado de los ingresos del Fondo general para el año fiscal 2007-08.

(3) A más tardar el 30 de septiembre de 2008 y posteriormente en forma anual, una suma equivalente al 3% del monto estimado de los ingresos del Fondo general para el año fiscal en curso.

(c) La subdivisión (b) no exige la transferencia de dinero en los años fiscales en los cuales el saldo resultante de la cuenta exceda el 5% de los ingresos del Fondo

general estimados que se establecen en el proyecto de ley del presupuesto para dicho año fiscal u ocho mil millones de dólares (\$8,000,000,000), lo que fuera mayor. La Legislatura podrá, por ley, indicarle al Controlador que en uno o más años fiscales transfiera a la cuenta sumas que superen los niveles establecidos en esta subdivisión.

(d) Sujetos a las restricciones que impone la presente sección, los fondos transferidos a la Cuenta de estabilización del presupuesto se considerarán ingresos del Fondo general a todos los fines de la presente Constitución.

(e) La transferencia de dinero del Fondo general a la Cuenta de estabilización del presupuesto podrá suspenderse o reducirse durante un año fiscal por orden ejecutiva emitida por el Gobernador con anterioridad al 1º de junio del año fiscal anterior.

(f) (1) De las sumas transferidas a la cuenta de cada año fiscal, el 50%, hasta un monto total de cinco mil millones de dólares (\$5,000,000,000) para todos los años fiscales, se depositará en la Subcuenta del Fondo de amortización del retiro de bonos para la recuperación del déficit, que por la presente se crea en la cuenta a los fines de retirar los bonos para recuperación del déficit autorizados y emitidos de la manera descrita en la sección 1.3, además de los demás pagos establecidos por ley a los fines de retirar dichos bonos. El dinero de la cuenta del fondo de amortización queda continuamente asignado al Tesorero para destinarlo a tal fin por las sumas, en las oportunidades y en la manera que el Tesorero considere conveniente. Los fondos que queden en la subcuenta del fondo de amortización una vez que se hayan retirado todos los bonos para recuperación del déficit se transferirán a la cuenta y podrán ser transferidos al Fondo general de acuerdo con el párrafo (2).

(2) Los fondos restantes que se transfieran a la cuenta durante un año fiscal no se depositarán en la subcuenta del fondo de amortización y, por ley, podrán ser transferidos al Fondo general.

Quinta – Esta medida entrará en vigencia sólo si la medida relativa a los bonos descrita en la sección 1.3 del artículo XVI de la Constitución, que se agrega mediante la presente medida, es sometida a consideración de los electores y aprobada en las elecciones primarias estatales del 2 de marzo de 2004.

Sexta – Esta medida se someterá a consideración de los electores en las elecciones primarias estatales del 2 de marzo de 2004.

Secretary of State
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

FIRST CLASS MAIL
U.S. POSTAGE
PAID
SECRETARY OF
STATE



Elecciones primarias

English: 1-800-345-VOTE (8683)
Español/Spanish: 1-800-232-VOTA (8682)
日本語/Japanese: 1-800-339-2865
Việt ngữ/Vietnamese: 1-800-339-8163
Tagalog/Tagalog: 1-800-339-2957
中文/Chinese: 1-800-339-2857
한국어/Korean: 1-866-575-1558

www.voterguide.ss.ca.gov

Guía oficial de información para el votante

SUPLEMENTARIA

En un esfuerzo por reducir los costos de la elección, la Legislatura estatal ha autorizado al estado y a los condados el enviar por correo sólo una guía a aquellos domicilios en los que vive más de un votante con el mismo apellido. Puede obtener copias adicionales escribiéndole al funcionario de elecciones de su condado o llamando al 1-800-345-VOTE.



S